



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

1/3

Asunción, 24 de marzo de 2020

**SEÑOR**  
**BLAS LLANO, PRESIDENTE**  
**HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**  
**E. S. D.**

Me dirijo a Vuestra Excelencia y por su digno intermedio a los colegas Senadores a los efectos de manifestarle cuanto sigue:

Que, vengo a presentar el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4 Y 10 DE LA LEY Nº 805/96, "QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL CAPITULO XXVI, TITULO II, LIBRO III, DEL CODIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY Nº 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA"; Y DEROGA LA LEY Nº 2.835/05", MODIFICADA POR LA LEY 3711/08". Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular, y en la confianza de su acompañamiento en plenaria, me despido expresándole mi más alta y distinguida consideración.

Sen. Amado Florentin.  
P/A [Signature]

**Dr. Víctor Ríos**  
**SENADOR NACIONAL**  
P/A [Signature]  
Lic. Carolina Cáceres  
Jefe de Gabinete.



[Signature]  
1/3



### EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente Proyecto de Ley “QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4 Y 10 DE LA LEY N° 805/96, “QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL CAPITULO XXVI, TITULO II, LIBRO III, DEL CODIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA”; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05”, MODIFICADA POR LA LEY 3711/08”, contempla la inhabilidad de cuentas por emisión de cheques sin fondos y/o con defectos de forma y por el giro contra cuentas canceladas, estableciéndose cantidades, menores multas y plazos más flexibles para la regularización previa a la inhabilitación.

Además, extiende 30 días más la validez del cheque bancario a la vista y el cheque bancario diferido.

En este momento de crisis económica que se avecina por la Pandemia del COVID 19, debemos brindar todas las herramientas para que el trabajador independiente y las empresas que apuestan al país, puedan contemplar plazos y disposiciones flexibles dentro del sistema financiero, para su mejor manejo.

Las inhabilidades se mantienen, van de 1 (uno) a 3 (tres) años, y la rehabilitación de quien libre tres cheques contra cuenta canceladas, siempre y cuando haya transcurrido el plazo y el librador acredite haber pagado a los perjudicados, la multa y la publicación respectiva.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores colegas el acompañamiento para la aprobación del mencionado proyecto de ley.

Amado Florentín.  
PIA

Dr. Víctor Ríos  
SENADOR NACIONAL  
PIA



14

3/3

Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY

“QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4 Y 10 DE LA LEY N° 805/96, “QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL CAPITULO XXVI, TITULO II, LIBRO III, DEL CODIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA”; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05”, MODIFICADA POR LA LEY 3711/08”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**Artículo 1°.** - Modifica los artículos 4 y 10 de la Ley 805/96, “QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL CAPITULO XXVI, TITULO II, LIBRO III, DEL CODIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DEL CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO, DEROGA LA LEY N° 941/64 Y DESPENALIZA EL CHEQUE CON FECHA ADELANTADA”; Y DEROGA LA LEY N° 2.835/05, MODIFICADO POR LA LEY 3711/08; que es como sigue:

“Artículo 4°.- Modificase el artículo 1.726 de la Ley N° 1.183/85, "Código Civil", el cual queda redactado como sigue:

"Art.1.726.- El cheque bancario a la vista debe ser presentado al pago dentro del plazo de **sesenta** días de su emisión.

El cheque bancario de pago diferido debe ser presentado al pago dentro del plazo de **sesenta** días siguientes a la de fecha de pago".

Art. 10.- Quien libraré un cheque bancario que, presentado al cobro al banco girado dentro del plazo que determina el Artículo 4° de la Ley N° 805/96, no tuviera suficiente provisión de fondos disponibles, o no tuviera autorización para girar en descubierto sufrirá una multa equivalente al **1% (uno por ciento)** del importe del cheque librado. Producido el rechazo, se generarán los siguientes efectos:

- a) El importe de la multa se hará efectivo, total o parcialmente, por el banco girado, sobre los fondos que el librador tuviera depositados en su cuenta bancaria al momento del rechazo del cheque, si los hubiera, o sobre los fondos que depositare posteriormente.
- b) La persona física o jurídica que en el transcurso de un año librara **seis** cheques, en moneda nacional o extranjera, cuyos pagos fuesen negados por insuficiencia de fondos o, diez cheques cuyos pagos fuesen negados por defectos formales imputables al librador, aunque fuera contra cuentas distintas, y **que no fuera regularizada en un plazo de 5 días hábiles**, quedará de pleno derecho inhabilitada por un año para girar cheques y operar en cuentas corrientes en todos los bancos del país.
- c) Cumplido el plazo, el banco girado comunicará dentro de los tres días hábiles el cierre de la cuenta corriente bancaria y la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos, y ésta hará saber dentro de las cuarenta y ocho horas a los demás bancos de plaza, la prohibición de girar cheques y operar en cuenta corriente bancaria de la persona física o jurídica afectada. El Banco girado publicará las inhabilitaciones durante dos días en un diario de circulación nacional, con expresión de causa, en un período no mayor a treinta días, contados a partir de la comunicación de la inhabilitación a la Superintendencia de Bancos. Cumplido el plazo de inhabilitación de la persona física o jurídica, y a solicitud del afectado, la Superintendencia de Bancos dispondrá, una vez realizadas las verificaciones correspondientes, la rehabilitación para girar cheques y operar en cuentas corrientes bancarias, siempre que el mismo acreditase fehacientemente haber pagado a los perjudicados los cheques que ocasionaron la inhabilitación, el pago de la multa impuesta, si correspondiera, y la publicación a que se refiere el párrafo anterior.”

Artículo 2°.- De forma.

Amado Florentin  
Senador Nacional  
P/A [Signature]

3/3

Dr. Víctor Ríos  
SENADOR NACIONAL  
P/A [Signature]